



## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

	Página.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES	
TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL .....	4
CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN DE REQUISITOS	
CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN	
CAPÍTULO TERCERO DE LA ACREDITACIÓN	
TÍTULO TERCERO DE LOS PRESTADORES .....	6
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES	
TRANSITORIOS .....	7

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA; Y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo PRIMERO del Decreto publicado en el en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha viernes 28 de Febrero de 2014 y modificado el viernes 31 de Octubre del mismo año, se crea a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, como un Organismo público descentralizado del Estado de Coahuila con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad tiene como objetivo primordial impartir Educación Superior en los niveles de Profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado e impartir cursos de actualización y capacitación en diversas modalidades, entre otros.

Que de conformidad al Artículo 74 del Reglamento Académico de la Universidad, se establece que el servicio social se realizará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 100 Bis de la Ley estatal de Educación, que es de carácter obligatorio y se deberá prestar previo a la realización de los procesos de Estadía para los niveles de profesional asociado y/o nivel de licenciatura. El estudiante deberá de realizar actividades de servicio social por un total de 480 horas. El servicio social es requisito obligado para los procesos de egreso y titulación, mismo que se regirá acorde al propio Reglamento de Servicio Social expedido por la Universidad.

Que el presente Reglamento ha sido analizado y consensado por todos los miembros del Comité de Calidad de la Universidad.

Que el M.C. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ, Rector de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA, con fundamento en los artículos 19 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila; 26 y 27 de su Decreto de Creación y Decreto Modificatorio, el Titular de la Rectoría tiene la facultad de Administrar a la Universidad y proponer a la Junta Directiva, Reglas de operación, Manuales de Organización, Lineamientos y cualquier Normatividad de carácter interno, entre otros.

Que por lo anteriormente señalado y para la buena marcha de la Universidad, la Junta Directiva en cumplimiento de las atribuciones del artículo 13 fracciones VIII y XIV, tiene a bien emitir el **REGlamento DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA**, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se establece de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento Académico expedido por la Universidad y tiene por objeto proporcionar a la comunidad universitaria, los elementos necesarios para regular la prestación del Servicio Social.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos legales y la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **UNIVERSIDAD.** La Universidad Politécnica de la Región Laguna;
- II. **CONSEJO DE CALIDAD.** El órgano colegiado con facultades para establecer y sancionar asuntos relativos al buen desempeño de la propia Universidad;
- III. **SERVICIO.** El Servicio Social;
- IV. **PRESTADOR.** El estudiante que esté realizando su Servicio Social;
- V. **INSTITUCIÓN PRESTATARIA.** Son los organismos públicos, entidades descentralizadas, dependencias paraestatales, asociaciones civiles, empresas no lucrativas, organismos particulares, así como en la propia Universidad, en donde se preste el Servicio.
- VI. **D.V.** Departamento de Vinculación de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** La prestación del Servicio Social en la Universidad, tiene la finalidad de desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso social, además de contribuir con su formación integral, facilitando el desarrollo de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 4.-** La prestación del Servicio Social por los estudiantes de la Universidad, es obligatoria para la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 5.-** El Servicio, por su objeto, no tendrá vinculación con relaciones de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 6.-** El Servicio podrá realizarse en aquellas Instituciones con las cuales la Universidad tenga convenio o bien programas específicos registrados ante el D.V.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 7.-** El control administrativo de los procesos relacionados con el Servicio, corresponde al D.V. a través de la oficina de Servicio Social.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones y atribuciones del D.V. las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio.
- III. Gestionar ante Instituciones prestatarias, así como con el área académica de la Universidad, los convenios o registros de programas para la prestación del Servicio, mismos que validará y aprobará el Consejo.
- IV. Elaborar el registro y directorio de las instituciones prestatarias.
- V. Convocar de manera cuatrimestral a los estudiantes para iniciar el proceso del Servicio.
- VI. Autorizar la asignación de los prestadores en el Servicio interno y externo a la Universidad.
- VII. Integrar los expedientes individuales de los prestadores, mismos que quedarán en poder de la Universidad.
- VIII. Expedir la constancia de acreditación del Servicio a los estudiantes.
- IX. Realizar las estadísticas cuatrimestrales de los indicadores inherentes al Servicio, para las áreas que lo requieran.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN Y REQUISITOS

**ARTÍCULO 9.-** El Servicio se podrá realizar por los estudiantes que cursen algún programa educativo de la Universidad, a partir del cuarto cuatrimestre y debiendo concluir éste proceso al cierre del séptimo cuatrimestre.

**ARTÍCULO 10.-** El Servicio tendrá una duración de 480 horas efectivas y deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses, quedando determinado dentro de las propias características del programa establecido de manera conjunta entre el Prestador y la Institución Prestataria.

**ARTÍCULO 11.-** Para la prestación del Servicio, el estudiante deberá cumplir ante el D.V. con los siguientes requisitos:

- I. Elegir una opción de Servicio interno y/o externo de la lista de Instituciones Prestatarias con las que se tiene convenio por parte de la Universidad.
- II. Entregar la solicitud de colocación del Servicio;
- III. Constancia de vigencia del Seguro Social Facultativo;
- IV. Entregar la constancia de aceptación por parte de la Institución Prestataria.

**ARTÍCULO 12.-** La oficialización del Servicio iniciará a partir de la validación de la integración del expediente del Estudiante en el D.V.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que por enfermedad u otra causa justificada, el Prestador del Servicio lo suspenda, no se computará el tiempo que permanezca fuera del lugar donde deba presentarse.

**ARTÍCULO 14.-** Estarán exentos de prestar su Servicio, aquellas personas que presenten alguna enfermedad o discapacidad que les impida realizarlo, presentando una responsiva médica expedida por Instituciones oficiales del sector salud en dónde expresamente se justifique tal medida. Adicionalmente, quedan exentos de prestar el Servicio los estudiantes con una edad superior a los 60 años.

**ARTÍCULO 15.-** Los Prestadores que tengan necesidad de tramitar su baja temporal de la Universidad, podrán continuar con la prestación del Servicio, entregando oportunamente los reportes que le sean requeridos por parte del D.V.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** El Servicio que realicen los prestadores, deberá realizarse en el territorio nacional, en organismos públicos, entidades descentralizadas, en dependencias paraestatales, asociaciones civiles, en empresas y organismos particulares, así como en la propia Universidad, siempre y cuando sus servicios sean de beneficio a la sociedad mexicana.

**ARTÍCULO 17.-** Todo Prestador deberá realizar su Servicio en una única Institución prestataria, o bien en el programa específico que desde un inicio haya sido seleccionado por el estudiante.

**ARTÍCULO 18.-** Todo Prestador deberá respetar los lineamientos, reglamentos y ordenamientos de la Institución Prestataria en dónde se realice el Servicio, cuidando en todo momento su imagen y la de la Universidad.

**ARTÍCULO 19.-** En todo momento, los programas de Servicio deberán tomar en cuenta el impacto social de la Universidad y el beneficio en la Institución Prestataria.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Para la liberación del Servicio, se requiere que el Prestador cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las 480 horas de Servicio establecidas por ley;
- II. Entregar en tiempo y forma los informes parciales bimestrales de las actividades desarrolladas durante el periodo de prestación del Servicio;
- III. Entregar la constancia de cabal cumplimiento por parte de la Institución Prestataria. La carta de terminación del Servicio deberá ser firmada por los titulares o por la persona designada por parte de la Institución Prestataria.
- IV. Entregar las encuestas de satisfacción de la Institución Prestataria, debidamente firmada y sellada.

**ARTÍCULO 21.-** El D.V. entregará al Estudiante la constancia de acreditación del Servicio, que es el documento oficial que avala la conclusión satisfactoria del Servicio.

**ARTÍCULO 22.-** El Estudiante deberá proporcionar una copia de la Constancia de Acreditación al Departamento de Servicios Escolares, para ser integrada a su expediente personal.

### TITULO TERCERO DE LOS PRESTADORES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 23.-** Son derechos de los prestadores, los siguientes:

- I. Participar en los programas registrados ante el D.V.;
- II. Participar en los programas de Servicio emitidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Recibir la Constancia de acreditación del Servicio;
- IV. Solicitar por escrito su baja definitiva o temporal del Servicio, por causas plenamente justificadas, en no más de una ocasión, pudiendo re-iniciar el Servicio en el siguiente periodo, sin exceder el tiempo límite para su terminación.

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones generales de los Estudiantes que se encuentren en el Proceso de Servicio, las siguientes:

- I. Conocer y cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.;
- II. Cumplir con los requisitos, normatividades y disposiciones previstas por la Institución Prestataria;
- III. Ser puntuales en su horario de actividades y con su registro de horas.
- IV. Entregar los reportes bimestrales en el D.V. los primeros cinco días hábiles del mes posterior a cada bimestre;
- V. Solicitar permiso a las propias autoridades de la Institución Prestataria para ausentarse de sus actividades;
- VI. Utilizar adecuadamente los documentos, equipo, materiales y patrimonio que empleen para el desarrollo de sus actividades del Servicio;
- VII. Respetar la integridad física de sus compañeros y de sus superiores;
- VIII. Evitar realizar dentro del horario del Servicio, actividades no convenidas o no autorizadas por la Institución Prestataria;
- IX. Evitar comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar dónde realiza su Servicio, o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Aceptar las supervisiones y evaluaciones que sean convenidas entre la Institución Prestataria y la Universidad, como consecuencia de un desempeño no adecuado por parte del Prestador.

**ARTÍCULO 25.-** Todos los Estudiantes de la Universidad tienen la obligación de conocer el presente Reglamento. El desconocimiento del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por los medios a su alcance el contenido del mismo.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 26.-** El Prestador que reciba una sanción directamente por parte de la Institución Prestataria, deberá hacerla del conocimiento del D.V., a más tardar tres días hábiles posteriores a la sanción.

**ARTÍCULO 27.-** La anulación total del Servicio se dará por:

- I. Abandonar el Servicio por quince días hábiles acumulados en seis meses o por la interrupción de cinco días hábiles continuos sin causa justificada;
- II. Abandonar por tiempo indefinido sin causa justificada, y sin autorización del D.V. o la Institución Prestataria;
- III. Entregar la carta de liberación y reporte final de actividades 20 días hábiles posteriores a la fecha de terminación del Servicio;
- IV. Incumplir el presente reglamento, programa, convenio o normatividad de la Institución Prestataria;
- V. Realizar actos que dañen el prestigio e imagen de la Universidad y/o de la Institución Prestataria;
- VI. Solicitar por escrito la baja definitiva por parte de la Institución Prestataria y/o por parte del propio Prestador.

**ARTÍCULO 28.-** La anulación total del Servicio, inhabilitará al Prestador por un periodo a partir de su inicio del proceso y, por tanto, no serán consideradas las horas que haya cubierto anteriormente.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando el Prestador sea suspendido del Servicio, quedará sin efecto toda actividad en el mismo.


### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán las Leyes que sean conducentes, facultando al Consejo de Calidad de la Universidad para que realice la interpretación que conforme a derecho proceda.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento se someterá para su aprobación ante la H. Junta Directiva, y una vez aprobado se publicará en los medios de difusión interno de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación estricta.

**TERCERO.-** La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, da por aprobado el presente Reglamento, en su Sesión Ordinaria número dos en fecha 30 de abril de 2020, entrando en vigor a partir de su aprobación.

### H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN LAGUNA

  
**DR. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES**  
Subsecretario de Educación Media y Superior  
de la Secretaría de Educación de Coahuila de Zaragoza.  
Presidente Suplente

**MDETIC. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA**  
Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones de la  
Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.  
Vocal Suplente

**LIC. LIZETTE CRISTINA VILLARREAL OREZZA**  
Subdelegada de la Secretaría de Educación Pública en  
el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
Vocal Titular

**LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS**  
Directora General de las Entidades Paraestatales  
De la Secretaría de Finanzas de Coahuila de Zaragoza.  
Vocal Suplente

**LIC. NOELIE LÓPEZ BAILLE**  
Directora del Parque de Innovación y Tecnología de Torreón, de la  
Secretaría de Economía de Coahuila de Zaragoza.  
Vocal Suplente

**LIC. EDUARDO SIFUENTES RUÍZ**  
Representante del R. Ayto. de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza  
Vocal Suplente

**DR. JONATHAN AVALOS RODRÍGUEZ**  
Presidente Municipal del R. Ayto. de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza  
Vocal Titular



**ING. JUAN HÉCTOR CASTILLO LANDA**  
Gerente de Planta de la empresa Liga Mayor de  
Francisco I. Madero S. de R.L., de C.V.  
Vocal Titular

**LIC. FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ PADILLA**  
Director General de Auditoría de Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomiso  
de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Coahuila de Zaragoza.  
Comisario Suplente

**M.C. INDALECIO MEDINA HERNÁNDEZ**  
Rector de la Universidad Politécnica de la Región Laguna  
Secretario Técnico

Esta es la última hoja de un total de 9 (Nueve) que conforman Reglamento de Servicio Social de la Universidad Politécnica de la Región Laguna.